

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00284-00
Demandante: FERNANDO RAUL NAVARRO MONTERROZA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de abril de 2015¹; mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2015, la parte actora subsana la demanda²; mediante auto de fecha 20 de mayo de 2015 se admite la demanda³; mediante auto de fecha 15 de julio de 2015, se ordena a la parte

¹ Folios 129-131

² Folios 133-134

³ Folios 135-136

actora que cumpla con la carga procesal de cancelar los gastos⁴; mediante auto de fecha 19 de agosto de 2015 se declara terminado el proceso por desistimiento tácito⁵; el día 25 de agosto de 2015, la parte actora presenta recurso de apelación contra la anterior decisión⁶; mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2015 se concede el recurso de apelación⁷; mediante providencia de fecha 28 de enero de 2016, el Tribunal Administrativo de Sucre confirma el auto apelado⁸; mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2016, el Consejo de Estado deja sin efecto la providencia de fecha 28 de enero de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre⁹; mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2016, el Tribunal Administrativo de Sucre revoca el auto de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito¹⁰; mediante auto de fecha 15 de junio de 2016, este despacho obedece y cumple lo resulto por el superior y ordena seguir con el curso normal del proceso¹¹; el auto admisorio es notificado a la parte demandada y al Ministerio Público el día 25 de julio de 2016¹²; el día 11 de octubre de 2016 venció el termino de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 16 de septiembre de 2016 estando dentro del término legal, la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones¹³; mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2016, la parte actora presenta adición de la demanda¹⁴; mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2016, se admítela reforma de la demanda y se ordena correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público para que se pronuncien al respecto¹⁵; el día 28 de noviembre de 2016, venció el termino de traslado de la reforma de la demanda; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 1, 2 y 5 de diciembre de 2016¹⁶.

⁴ Folios 138-139

⁵ Folios 141-142

⁶ Folios 144-147

⁷ Folios 148-149

⁸ Folios 4-9 del cuaderno de apelación

⁹ Folios 18-25 del cuaderno de apelación

¹⁰ Folios 26-31 del cuaderno de apelación

¹¹ Folio 155

¹² Folio 159

¹³ Folios 164-166

¹⁴ Folios 168-171

¹⁵ Folios 174-175

¹⁶ Folio 179

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 28 de noviembre de 2016 venció el término de traslado para contestar la adición de la demanda, la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 1º de febrero de 2017, a las 3:00 pm., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica a la doctora SAMANTHA STAVE SALGADO, identificada con la C.C. No. 1.102.820.143 y T.P. No. 199.724 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC